

**RECURSO DE REVISIÓN:** 211/2015-5  
**RECORRENTE:** \*\*\*\*\*  
**TERCERO INTERESADO:** \*\*\*\*\*  
**POBLADO:** "\*\*\*\*\*"  
**MUNICIPIO:** CHIHUAHUA  
**ESTADO:** CHIHUAHUA  
**ACCIÓN:** CONFLICTO POSESORIO Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS  
**SENTENCIA RECURRIDA:** 17 DE MARZO DE 2015  
**JUICIO AGRARIO:** 146/2012  
**EMISOR:** TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5  
**MAGISTRADA RESOLUTORA:** DOCTORA IMELDA CARLOS BASURTO

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA  
**SECRETARIO:** LIC. JORGE JUAN MOTA REYES

**México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.**

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número R.R. 211/2015-5, promovido por el licenciado \*\*\*\*\*, representante legal de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, el diecisiete de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 146/2012, relativo a un conflicto posesorio y nulidad de actos y documentos; y

#### **RESULTANDO:**

**I.-** Mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil doce, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, \*\*\*\*\*, por su propio derecho y con carácter de ejidataria demanda al Comisariado Ejidal del ejido "\*\*\*\*\*", municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y a \*\*\*\*\*, lo siguiente:

#### **"...PRESTACIONES**

**PRIMERA.- DEL EJIDO DEMANDADO SE RECLAMA, LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE LA CARTA DE POSESIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1995, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DENOMINADO "\*\*\*\*\*", DEL MUNICIPIO Y EDO. DE CHIHUAHUA, CON LA CUAL INDEBIDAMENTE AUTORIZA LA POSESIÓN AL C. \*\*\*\*\* DE UNA**

**SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE: COLINDA CON \*\*\*\*\* METROS.**

**AL SUR: COLINDA CON CARRETERA AL CEREZO Y MIDE \*\*\*\*\* METROS.**

**AL ESTE: COLINDA CON \*\*\*\*\* Y MIDE \*\*\*\*\* METROS.**

**AL OESTE: COLINDA CON RESTO DE LA MISMA PROPIEDAD QUE PERTENECIÓ A \*\*\*\*\* Y ACTUALMENTE ME PERTENECE Y MIDE \*\*\*\*\* METROS.**

**SEGUNDA.- AL C. \*\*\*\*\* SE LE RECLAMA, LA RESTITUCIÓN DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, QUE INDEBIDA E ILEGALMENTE TIENE EN POSESIÓN Y LOS CUALES TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE: COLINDA EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE \*\*\*\*\* METROS CON PARCELA DOS Y LA SEGUNDA EN \*\*\*\*\* METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.**

**AL SUR: COLINDA EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE \*\*\*\*\* METROS CON CARRETERA AL CEREZO Y LA SEGUNDA DE \*\*\*\*\* METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO DEMANDADO.**

**AL ESTE: COLINDA EN \*\*\*\*\* METROS, CON PARCELA CUATRO PROPIEDAD DE \*\*\*\*\*.**

**AL OESTE: COLINDA EN \*\*\*\*\* METROS Y 23.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA**

**ASIMISMO SE DEMANDA DEL C. \*\*\*\*\* , EL RETIRO DEL ACERCO QUE INSTALO EN LA SUPERFICIE CUYA RESTITUCIÓN SE LE DEMANDA Y EL RETIRO DE CUALQUIER OBJETO DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO."**

Señalando en sus hechos lo siguiente:

**"PRIMERO - MI MADRE LA C. \*\*\*\*\* FUE EJIDATARIA DEL EJIDO \*\*\*\*\* DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIN., HABIENDO TENIDO LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UN LOTE DE \*\*\*\*\* HAS AMPARADAS CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO \*\*\*\*\* DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 QUE SE LOCALIZAN COLINDANDO CON LA CARRETERA AL CEREZO DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, PARA CUYA IDENTIFICACIÓN SE ANEXA PLANO QUE CONTIENE LA SUPERFICIE TOTAL, CONJUNTAMENTE CON LAS SUPERFICIES SEGREGADAS A LAS QUE POSTERIORMENTE SE HACE ALUSIÓN; SIN EMBARGO, ELLA FALLECIÓ EL DÍA 1 DE ABRIL DEL 2009, HABIENDO DEJADO LISTA DE SUCESORES ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL REGISTRO AGRARIO, SIENDO LA SUSCRITA LA PRIMERA DE ELLOS, HABIENDO ADQUIRIDO LOS DERECHOS PARCELARIOS QUE A ELLA LE CORRESPONDÍAN COMO SE ADVIERTE DE LA CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS QUE ANEXO, LO CUAL DIO LUGAR A QUE SE ME EXPIDIERA DOCUMENTO QUE ME ACREDITA COMO EJIDATARIA, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS PARCELARIOS NUMERO \*\*\*\*\* DE**

**FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 QUE ME FUE EXPEDIDO EN RECONOCIMIENTO A MI DERECHO SUCESORIO, LO CUAL ACREDITA MI CALIDAD DE EJIDATARIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.**

**MUCHO ANTES DEL FALLECIMIENTO DE MI MADRE, ELLA VENDIÓ UNA FRACCIÓN DEL LOTE ANTES INDICADO AL SR. \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* METROS DE FRENTE Y \*\*\*\*\* METROS DE FONDO DEBIENDO ENTONCES TENER UN ÁREA DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, LA CUAL RESULTA SER ACTUALMENTE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS TODA VEZ QUE LA LÍNEA SUR SE QUIEBRA LIGERAMENTE HACIA AFUERA Y PROPORCIONA UN PEQUEÑO INCREMENTO SIN BENEFICIO NI PERJUICIO DE LA SUPERFICIE QUE PERTENECIÓ A MI MADRE, SINO QUE LO TOMA DE LA COLINDANCIA SUR QUE RESULTA SER LA CARRETERA AL CEREZO DEL ESTADO, TENIENDO EL LOTE VENDIDO, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE: COLINDA EN \*\*\*\*\* METROS CON RESTO DEL MISMO LOTE, PERTENECIENTE ORIGINALMENTE A MI MADRE SRA. \*\*\*\*\* Y ACTUALMENTE A LA SUSCRITA.**

**AL SUR: COLINDA EN \*\*\*\*\* METROS CON LA CARRETERA AL CEREZO. (NO OBSTANTE QUE ESTA MEDIDA APARECE EN EL RECIBO DE VENTA, LA MEDIDA REAL DE ESTA COLINDANCIA SE DIVIDE EN DOS FRACCIONES; LA PRIMERA DE \*\*\*\*\* METROS Y LA SEGUNDA DE \*\*\*\*\* METROS, LO QUE INCREMENTA LIGERAMENTE EL LARGO TOTAL DE ESTAS DOS LÍNEAS A \*\*\*\*\*).**

**AL ESTE: COLINDA EN \*\*\*\*\* METROS CON LA PARCELA NUMERO \*\*\*\*\* , PROPIEDAD DE \*\*\*\*\*.**

**AL OESTE: COLINDA EL \*\*\*\*\* METROS CON RESTO DEL MISMO LOTE, PERTENECIENTE ORIGINALMENTE A MI MADRE SRA. \*\*\*\*\* Y ACTUALMENTE A LA SUSCRITA.**

**PARA LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA VENDIDA, APRECIA ENMARCADA EN COLOR VERDE EN EL PLANO ANEXO.**

**SEGUNDO.- DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE MI MADRE LA C. \*\*\*\*\* , Y EN RAZÓN DE QUE LA SUSCRITA FUI DESIGNADO COMO SUCESORA PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE CORRESPONDIERON A MI MADRE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL REGISTRO AGRARIO ME RECONOCIÓ COMO TAL Y ME EXPIDO, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EL CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO \*\*\*\*\* , QUE AMPARA UNA PARCELA CON SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* HAS., QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO \*\*\*\*\* Y DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRA LA SUPERFICIE CUYA RESTITUCIÓN SE DEMANDA, ASÍ COMO LA QUE PREVIAMENTE MI MADRE LE VENDIÓ AL SR. \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS.**

**AL RECONOCERME COMO EJIDATARIA RESPECTO DE LA PARCELA QUE FUERA DE MI MADRE, REALICE UN RECONOCIMIENTO DE LA MISMA Y ME PERCATE QUE LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL DEMANDADO \*\*\*\*\* , NO CONCORDABA CON LA SUPERFICIE QUE LE HABÍA VENDIDO MI MADRE, TODA VEZ QUE ÉL SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS QUE PERTENECIERON A MI MADRE, EXCEDIÉNDOSE EN \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, OCUPANDO INDEBIDAMENTE LA SUPERFICIE QUE SE ENMARCA EN EL PLANO ANEXO EN COLOR ROJO, MISMA QUE CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DE RESTITUCIÓN QUE SE RECLAMA AL DEMANDADO \*\*\*\*\*.**

**EN RAZÓN DE LO ANTERIOR PROCEDÍ A ENTREVISTARME CON DICHA PERSONA A EFECTO DE SOLICITARLE LA DEVOLUCIÓN DE TAL EXCEDENTE, A LO CUAL ME MANIFESTÓ QUE NO PODÍA HACER ENTREGA DE NADA, TODA VEZ QUE HABÍA TRAMITADO UNA CARTA DE POSESIÓN EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL QUE AMPARABA UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS Y QUE DICHA SUPERFICIE SE LA HABÍA VENDIDO MI MADRE, HACIÉNDOME ENTREGA DE LA COPIAS DE DICHA CARTA DE POSESIÓN Y DE DOS RECIBOS UNO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1995 Y OTRO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1996, LOS CUALES SUPUESTAMENTE CONTIENEN SENDAS OPERACIONES DE VENTA DE DIVERSAS SUPERFICIES, CON LOS CUALES PRETENDE AMPARAR LA ILEGAL POSESIÓN QUE DETENTA DEL EXCEDENTE DE LA OPERACIÓN REAL.**

**TERCERO.- COMO ANTES SE EXPONE, LA SUPERFICIE QUE REALMENTE SE LE VENDIÓ AL C. \*\*\*\*\* FUE \*\*\*\*\* METROS DE FRENTE POR \*\*\*\*\* METROS DE FONDO QUE CORRESPONDE A \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, PORQUE EL RECIBO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994, SUSCRITO POR LA C. \*\*\*\*\* EL CUAL RECONOZCO COMO AUTENTICO, SE REFIERE A QUE EN ESE ACTO SE FORMALIZO LA COMPRAVENTA DE UN TERRENO POR EL CUAL LA VENDEDORA RECIBIÓ LA CANTIDAD DE \$ \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE CON ESE RECIBO EL INTERESADO PODÍA TRAMITAR ANTE EL ENTONCES COMISARIADO EJIDAL LA CARTA DE POSESIÓN RESPECTIVA, PERO SOLAMENTE DE LOS \*\*\*\*\* METROS ADQUIRIDOS EN DICHA OPERACIÓN, AHORA BIEN, EL DEMANDADO SR. \*\*\*\*\* PRETENDE HACER CREER QUE REALIZÓ DOS OPERACIONES MÁS CON MI MADRE SEGÚN LOS RECIBOS QUE ME EXHIBIÓ, CON LOS CUALES PRETENDE LEGITIMARSE PARA POSESIONAR LAS SIGUIENTES FRACCIONES:**

**A) RECIBO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1995. CONTIENE LA SUPUESTA VENTA DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: \*\*\*\*\* METROS DE FONDO POR \*\*\*\*\* METROS DE FRENTE, LO CUAL CORRESPONDE A \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS.**

**B) RECIBO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1996. CONTIENE OTRA SUPUESTA VENTA AHORA DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: \*\*\*\*\* METROS DE FRENTE POR \*\*\*\*\* METROS DE FONDO, LO QUE CORRESPONDE A \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS.**

**AMBAS FRACCIONES SUMARIAN ENTONCES \*\*\*\*\* M2.**

**LAS FRACCIONES DE QUE TRATAN ESTOS RECIBOS CONSTITUYEN SUPUESTA OPERACIONES DIVERSAS A LA DE LA VENTA DEL 22 DE JULIO DE 1994 CUANDO MI MADRE EFECTIVAMENTE SI LE VENDIÓ LA SUPERFICIE CITADA AL INICIO DEL PRESENTE HECHO.**

**EN CONCLUSIÓN, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE EL DEMANDADO PRETENDE ACREDITAR LA ADQUISICIÓN A LA SRA. ONTIVEROS UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS; SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL EXCEDENTE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS QUE SE INCREMENTA LA SUPERFICIE REAL VENDIDA POR MOTIVO DE LA LÍNEA QUEBRADA A LA QUE ANTES HAGO MÉRITO, PERO, DE MANERA SOSPECHOSA, SOLAMENTE LE "ACREDITÓ" A LAS AUTORIDADES EJIDALES UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, EN TANTO QUE SOLO TRAMITÓ LA**

**CARTA DE POSESIÓN DE ESA SUPERFICIE, TODO LO CUAL DEMUESTRA LA INCONSISTENCIA DE LAS ÚLTIMAS DOS OPERACIONES QUE DE MANERA BURDA PRETENDE HACER CREER QUE LAS REALIZÓ CON MI MADRE Y EN FUNCIÓN DE LAS CUALES PRETENDE APODERARSE SIN DERECHO ALGUNO DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS, QUE EXCEDEN AL ÁREA REALMENTE TRASPASADA, QUE ACTUALMENTE TIENE EN POSESIÓN AMPARADO CON LA CARTA DE POSESIÓN EJIDAL, A PESAR DE QUE LA ÚNICA OPERACIÓN REALIZADA ES LA CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 1994 QUE LE AMPARA SOLAMENTE LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS EN TANTO QUE LAS DOS DIVERSAS OPERACIONES QUE RECLAMA, SON FALSAS, COMO OPORTUNAMENTE SE ACREDITARA.**

**CUARTO.- POR SU PARTE, EL EJIDO DEMANDADO DENOMINADO "\*\*\*\*\*", EXPIDIÓ DE MANERA ILEGAL UNA CARTA O TESTIMONIO DE POSESIÓN A FAVOR DEL SR. \*\*\*\*\* DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1995 AMPARANDO UN ÁREA DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS CON MEDIDAS DE \*\*\*\*\* MTS. POR \*\*\*\*\* MTS., RESULTANDO QUE DICHA SUPERFICIE CORRESPONDE A LA QUE LE PERTENECIÓ A LA SRA. \*\*\*\*\* Y QUE ESTUVO AMPARADA EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS PARCELARIOS NUMERO \*\*\*\*\*; SOSTENIÉNDOSE QUE ES ILEGAL LA MENCIONADA CARTA EN RAZÓN DE QUE SE EXTENDIÓ SIN VERIFICAR LA REAL TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE ESA SUPERFICIE; ES DECIR, EL EJIDO EMISOR, NO TUVO EL CUIDADO DE CERCIORARSE DE LA SUPUESTA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARCELARIOS MEDIANTE LA RATIFICACIÓN QUE SE DEBIÓ HABER SOLICITADO A LA SRA. \*\*\*\*\* PUES AL HACERLO, IMPLICÓ UNA COLABORACIÓN EN EL DESPOJO DE LOS BIENES QUE LE PERTENECIERON A AQUELLA, DE LO QUE SE CONCLUYE ENTONCES QUE EXISTIÓ ENTRE AMBOS UNA COLABORACIÓN PARA HACER APARECER COMO LEGAL LA POSESIÓN QUE AHORA LE RECLAMO AL SR. \*\*\*\*\* TODO LO CUAL LO REALIZARON SIN LAS VERIFICACIONES QUE IMPONE LA TRANSMISIÓN DE UN DERECHO PARCELARIO.**

**EN EFECTO, LA ILEGALIDAD DE LA CARTA DE POSESIÓN EXPEDIDA AL SR. \*\*\*\*\* DERIVA DE QUE CONLLEVA EL RECONOCIMIENTO A UN DERECHO NO ACREDITADO SUFICIENTEMENTE ANTE EL PROPIO EJIDO, EN TANTO QUE, CON INDEPENDENCIA DE SI SE LES PRESENTÓ ALGÚN DOCUMENTO POR PARTE DEL INTERESADO, ES DE CUIDADO ELEMENTAL EL VERIFICAR LA CERTEZA DE LA PRETENDIDA TRASMISIÓN CON EL PROPÓSITO DE NO DESPOJAR AL TITULAR ORIGINAL DE SUS DERECHOS Y NO DEJARSE SORPRENDER A TRAVÉS DE DOCUMENTOS APÓCRIFOS COMO LOS QUE NOS OCUPAN, DE DONDE RESULTA ENTONCES QUE ANTE LA FALACIA DE LOS RECIBOS QUE UTILIZA EL TAMBIÉN DEMANDADO, ES NULA LA CARTA EXPEDIDA EN ATENCIÓN A LOS MISMOS.**

**QUINTO.- LOS RECIBOS QUE LA HOY PARTE DEMANDADA ME EXHIBIÓ COMO JUSTIFICATIVOS DE SU POSESIÓN Y DE LA CARTA DE POSESIÓN QUE OBTUVO LOS CUALES CONTIENEN UNA FIRMA QUE SE LA ATRIBUYE A MI DIFUNTA MADRE, SON EVIDENTEMENTE DISTINTOS NO SOLO ENTRE SI, SINO RESPECTO A LA FIRMA QUE CALZA EL RECIBO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994 CUYA OPERACIÓN SI SE RECONOCE, Y CONTIENEN UNA BURDA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE MI MADRE, SIENDO PATENTE QUE DICHAS FIRMAS NO FUERON ESTAMPADAS POR LA PERSONA A QUIEN SE LES ATRIBUYEN, TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL.**

**DE IGUAL FORMA, LA CARTA DE POSESIÓN QUE EL EJIDO DEMANDADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES EXPIDIÓ A FAVOR DE \*\*\*\*\* APARECE EN SU REVERSO UN TRASPASO QUE SUPUESTAMENTE REALIZÓ MI MADRE, SRA. \*\*\*\*\* A FAVOR DE**

**\*\*\*\*\* DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1995, SIN EMBARGO, LA FIRMA QUE CALZA DICHO DOCUMENTO RESULTA EVIDENTE Y TÉCNICAMENTE DIVERSA A LAS DE LOS RECIBOS DE FECHAS 23 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO 1995 Y 13 DE FEBRERO DE 1996; PERO, FUNDAMENTALMENTE, ES DIVERSA AL RECIBO AUTENTICO DEL 22 DE JULIO DE 1994 Y DE LA FIRMA QUE CALZA LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CONTRATO QUE CELEBRÓ LA SRA. \*\*\*\*\* MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETIÓ A TRASPASARLE AL SR. \*\*\*\*\* UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS Y SU FIRMA FUE RATIFICADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE LIC. LUIS FAUSTO ÓRNELAS K., LO QUE LO CONVIERTE EN UN DOCUMENTO CON FIRMA INDUBITABLE PARA TODOS LOS EFECTOS EN MATERIA PERICIAL RESPECTO DE LAS FIRMAS CUESTIONADAS Y ANTERIORMENTE REFERIDAS; DE TODO LO CUAL RESULTA QUE, CON EXCEPCIÓN DEL DOCUMENTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1994, LOS RECIBOS DE FECHAS 23 DE FEBRERO DE 1995 Y 3 DE FEBRERO DE 1996 Y EL SUPUESTO TRASPASO ANTES INDICADO, CONTIENEN FIRMAS FALSAS QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A MI MADRE \*\*\*\*\*.**

**POR OTRA PARTE, COMO PUEDE ADVERTIRSE DE LA COPIA DE LA CARTA DE POSESIÓN EXTENDIDA A FAVOR DEL SR. \*\*\*\*\* , APARECE SUSCRITA POR DOS TESTIGOS, LA PRIMERA DE LAS CUALES CORRESPONDE AL PARECER A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* , LA CUAL YA FALLECIÓ, Y LA SEGUNDA, CORRESPONDE A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* CUYO SEGUNDO APELLIDO ES \*\*\*\*\* , POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE CITAR A TAL TESTIGO PARA QUE, EN PRIMER LUGAR, RATIFIQUE O DESCONOZCA SU FIRMA Y PARA QUE DEPONGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO QUE SUPUESTAMENTE AVALA EN CASO DE ACEPTAR COMO SUYA LA FIRMA QUE SE CUESTIONA, NO ASÍ EN LO REFERENTE AL DIVERSO TESTIGO, CUYA FIRMA CORRESPONDE AL PARECER A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* QUIEN, COMO SE DICE ANTERIORMENTE, YA FALLECIÓ, SIN EMBARGO, EN CASO, DE QUE NO CORRESPONDA A QUIEN MENCIONO, DEBERÁ REQUERIRSE AL DEMANDADO \*\*\*\*\* PARA QUE LO IDENTIFIQUE TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA FIRMA ILEGIBLE, PARA EN SU CASO, CITARLO A RATIFICAR LA FIRMA Y PARA QUE DECLARE SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO QUE TESTIFICA.**

**LLAMA ESPECIALMENTE LA ATENCIÓN, QUE LA CARTA DE POSESIÓN CUYA NULIDAD SE PIDE Y QUE SE REFIERE A UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* M2, QUE A PESAR DE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE \*\*\*\*\* , APARECE CON UNA CESIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA SRA. \*\*\*\*\* , LA CUAL JAMÁS FUE FIRMADA AL REVERSO NI LA PROPIEDAD CEDIDA NI VENDIDA POR ELLA, Y COMO CONSECUENCIA, ES INSUFICIENTE DICHA DOCUMENTAL PARA QUE CON BASE EN ELLA PRETENDA EL SR. \*\*\*\*\* APODERARSE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS ADICIONALES, QUE LEGALMENTE NO LE CORRESPONDEN, Y QUE SON ADICIONALES A LOS \*\*\*\*\* M2 QUE SI SE LE TRASPASARON.**

**EN LAS RELATADAS CONDICIONES, RESULTA PROCEDENTE ENTONCES, DEMANDAR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEA, LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE LA CARTA DE POSESIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA FECHA QUE SE INDICA, ASÍ COMO LA RESTITUCIÓN DEL EXCEDENTE POSESIONADO ILEGALMENTE POR EL PARTICULAR DEMANDADO EN BASE A LA FALSEDAD DE LAS TRASMISIONES EN QUE SE BASA AL SUSTENTARSE EN DOCUMENTOS APÓCRIFOS EN CUANTO A SU REALIZACIÓN Y FIRMA DE A QUIEN SE LAS ATRIBUYE.**

**TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO CUYA NULIDAD SE PIDE, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO QUE NO POSEO, SOLICITO SE PREVenga AL DEMANDADO \*\*\*\*\* PARA QUE EXHIBA EL DOCUMENTO ORIGINAL O BIEN, SE REALICE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA SOBRE LAS COPIAS QUE ANEXO, DEBIÉNDOSE IGUALMENTE DICTAMINAR LAS FIRMAS QUE CALZAN LOS RECIBOS A LOS QUE HAGO MÉRITO EN ESTA DEMANDA Y A LOS QUE ME REFIERO COMO LOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENDIDAS COMPRAS DEL DEMANDADO ANTES DICHO, TENIÉNDOSEME POR OFRECIDA COMO FIRMAS INDUBITABLES TANTO LA DEL RECIBO DEL 22 DE JULIO DE 1994 COMO LA DIVERSA DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 A LA QUE HAGO REFERENCIA ANTERIORMENTE..."**

**II.-** Por acuerdo del dos de marzo de dos mil doce el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, previene a la actora \*\*\*\*\*, quien da cumplimiento a dicha prevención mediante escrito del veintiséis de marzo de dos mil doce, en tal virtud se admite dicha demanda el doce de abril de dos mil doce, con fundamento en los artículos 8º, 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163 de la Ley Agraria; 1º, 2º, fracción II, 5º, **18, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, en relación con lo dispuesto por el 1º, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 146/2012, ordenando correr traslado y emplazar a los demandados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria.

**III.-** El treinta de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia señalada en el artículo 185 de la Ley Agraria, compareciendo la actora \*\*\*\*\*, así como los demandados el Comisariado Ejidal del ejido "\*\*\*\*\*", municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y \*\*\*\*\*, donde la primera ratificó su escrito inicial de demanda, y dando contestación a la demanda los antes citados, opusieron defensas y excepciones, en los siguientes términos:

El Comisariado Ejidal manifestó:

**"...Que mediante este escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164 último párrafo, 178, 182, 185 y demás aplicables de la Ley Agraria, venimos a CONTESTAR LA DEMANDA PRESENTADA EN NUESTRA CONTRA POR LA C. \*\*\*\*\* , POR SU PROPIO DERECHO, refiriéndonos a la Prestación que reclama de este Honorable Órgano Jurisdiccional Agrario, así como al conjunto de puntos incluidos dentro del capítulo de "HECHOS", en los siguientes términos:**

**En referencia a la prestación señaladas como "PRIMERA" Consistente a la nulidad y cancelación del testimonio de posesión de fecha 23 de febrero**

*de 1995, es de manifestarse que después de una búsqueda en los archivos de este ejido con respecto a la expedición de tal testimonio se encontró que dicho documento fue expedido válidamente al C. \*\*\*\*\* encontrando en los mismo archivos carta de liberación favor del ya mencionado.*

#### **EXCEPCIÓN:**

**1.- LA EXCEPCIÓN SINE ACTIONE AGÍS,** misma que tiene como consecuencia la de trasponer la carga de la prueba a la parte Actora, a fin de que acredite los hechos...".

**"Por su parte el demandado, \*\*\*\*\*, dio contestación a la incoada en su contra en los siguientes términos**

#### **"...RESPECTO A LAS PRESTACIONES**

**1).- Carece de acción y derecho el demandante para exigir la nulidad y cancelación de la carta de posesión de fecha 23 de febrero de 1995, expedida por el comisariado ejidal del ejido denominado "\*\*\*\*\*", del Municipio y Estado de Chihuahua, en razón de que el suscrito adquiriría posesión que ampara esta documental mediante un traspaso de derechos celebrado con la señora \*\*\*\*\*, reconociéndome la posesión sobre la misma, dicha superficie tiene las siguientes medidas y colindancias;**

**AL NORTE.- Colinda con \*\*\*\*\* metros.**

**AL SUR.- Colinda con carretera al cerezo y mide \*\*\*\*\* metros.**

**AL ESTE.- Colinda con \*\*\*\*\*, mide \*\*\*\*\* metros.**

**AL OESTE.- Colinda con \*\*\*\*\*, mide \*\*\*\*\* metros.**

**2).- Resulta improcedente la prestación marcada en el correlativo toda vez que es falso lo que manifiesta la parte actora respecto a que me encuentre en posesión de una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados, encontrándome únicamente en legal posesión de \*\*\*\*\* metros cuadrados, misma superficie que ampara la carta de posesión que tengo en mi poder, la cual se encuentra identificada en el croquis informativo que viene al reverso de la misma, asimismo manifiesto que el cerco instalado se encuentra dentro de la extensión de tierra que legalmente poseo.**

#### **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**1.- LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.-** Consistente en que a la parte actora no le asiste acción o derecho, para ejercitar ante este órgano jurisdiccional y demandar ante el mismo las prestaciones a que alude en su escrito inicial, por las razones ya expuestas en el capítulo de contestación de hechos del presente ocuro.

**2.- SINE ACTIONE AGÍS.-** Que son todas las demás acciones que se desprenden del cuerpo de la contestación a la demanda.

**3.- FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN.-** Esta excepción se hace valer toda vez que la parte actora no demuestra la identidad entre la superficie de la cual demanda la restitución y la que legalmente poseo, por lo tanto no



*prueba los hechos constitutivos de su pretensión, requisito esencial para la procedencia de la acción que intenta.*

### **RECONVENCIÓN**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY AGRARIA, PROMUEVO ACCIÓN RECONVENCIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### **PRESTACIONES**

**1.- Se declare mediante sentencia definitiva la validez legal de la carta de posesión de fecha 23 de febrero de 1995, en consecuencia se me declare como poseedor y legítimo titular de la superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados que ampara la documental ya citada.**

**2. -De forma cautelar y suponiendo sin conceder que la prestación arriba señalada no fuera procedente, solicito me restituya de las cantidades de dinero que entregue a fin de obtener la carta de posesión de fecha 23 de febrero de 1995, dado que es obligación de este H. Tribunal precisar los términos en que deberá llevarse a cabo la devolución de lo recibido suponiendo que el acto sea anulado, sin que esto implique que se resuelva sobre la reclamación de cantidades de dinero como prestación autónoma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley Agraria Vigente."**

Se continuó la audiencia el veintinueve de noviembre de dos mil doce, en la que se fija la *litis* en los siguientes términos:

**"La litis en el presente juicio, se circunscribe a determinar que el Tribunal resuelva sobre la procedencia de las prestaciones que reclama \*\*\*\*\*, de la parte demandada contra del comisariado ejidal del poblado denominado \*\*\*\*\*, Municipio y Estado de Chihuahua, y \*\*\*\*\*, consistentes en la nulidad y cancelación de la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el comisariado ejidal del ejido denominado "\*\*\*\*\*", Municipio y Estado de Chihuahua, con la cual autoriza la posesión a \*\*\*\*\* de una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados; la restitución de \*\*\*\*\* metros cuadrados, cuya ubicación se describe en la demanda inicial, que dice la actora, indebida e ilegalmente tiene en posesión el demandado; el retiro del cerco que instaló en la superficie cuya restitución se le demanda y el retiro de cualquier objeto de su propiedad que se encuentre dentro del mismo; así como las pretensiones planteadas en la vía reconvenicional por la demandada en lo principal \*\*\*\*\*, consistentes en que se declare la validez legal de la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en consecuencia, se le declare como poseedor y legítimo titular de la superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados que ampara el testimonio de posesión que exhibe, en el supuesto sin conceder de que no procediera la anterior prestación, pretende la restitución de las cantidades de dinero, que dice el demandado y actor reconvenicional \*\*\*\*\*, entregó a fin de obtener la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dado que, dice el demandado y actor reconvenicional \*\*\*\*\* es obligación de este tribunal precisar los términos en que deberá llevarse a cabo la devolución de lo recibido suponiendo que el acto sea anulado, sin que esto implique que se resuelva sobre la reclamación de cantidades de dinero como prestación autónoma, esto de conformidad**

*con lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil Federal de aplicación supletoria. Advirtiendo este Tribunal Unitario Agrario, que en actuaciones que obran en autos se menciona indistintamente \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*."*

**IV.-** Substanciado y dirimido el juicio agrario en todas sus etapas procesales, el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, dictó sentencia el diecisiete de marzo de dos mil quince, dentro del juicio agrario 146/2012, en los términos siguientes:

**"PRIMERO.-** *Ha sido procedente la vía en que el presente juicio agrario, en el que \*\*\*\*\* no acreditó los elementos de sus pretensiones.*

**SEGUNDO.-** *Por los razonamientos fundados y motivados contenidos en el considerando cuarto del presente fallo, resulta improcedente por las casusas que invoca la parte actora declarar la nulidad y cancelación de la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el comisariado ejidal del ejido denominado "\*\*\*\*\*", Municipio y Estado de Chihuahua, con la cual autoriza la posesión a \*\*\*\*\* de una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados; la restitución de \*\*\*\*\* metros cuadrados; es improcedente ordenar el retiro del cerco que instaló \*\*\*\*\* en la superficie cuya restitución se le demanda, ni el retiro de cualquier objeto de su propiedad que se encuentre dentro del mismo.*

**TERCERO.-** *Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la parte actora en lo principal \*\*\*\*\*.*

**CUARTO.-** *Ha sido procedente la vía en que \*\*\*\*\* tramitó su acción reconvenzional, en que acreditó sus pretensiones, en consecuencia, se declara la validez de la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la causa que invoca la actora reconvenzional, y hasta en tanto subsista dicha carta de posesión, \*\*\*\*\* es el poseedor y titular de la superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados que ampara dicha documental, visible a los autos a fojas 14, 89 y 105.*

**QUINTO.-** *Es improcedente condenar a \*\*\*\*\* a la restitución de las cantidades de dinero, que dice \*\*\*\*\* entregó a fin de obtener la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.*

**SEXTO.-** *Se deja sin efecto la medida precautoria ordenada en audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil doce.*

**SÉPTIMO.-** *Notifíquese, personalmente a las partes; háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y una vez que cause estado, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido."*

**V.** A continuación se transcribe la parte substancial del considerando cuarto, que sirvió de apoyo para emitir la sentencia antes citada:

**"Ahora bien, con apoyo en la facultad otorgada a esta juzgadora por el artículo 189 de la Ley Agraria, de apreciar las pruebas en conciencia y a verdad sabida, el dictamen pericial rendido por el perito tercero en discordia, cuenta con los elementos suficientes para crear convicción en esta juzgadora, en razón de haber quedado acreditado que dicho diestro tiene conocimientos técnicos y científicos que le permiten llevar a cabo el presente dictamen, pues manifestó contar con cédula profesional, lo cual no fue impugnado por las partes y de manera lógica realizó el análisis de los documentos que aportaron las partes al sumario, dando respuesta a los cuestionamientos, tanto de la parte actora como de la parte demandada, de manera clara, ordenada y congruente, tal y como se advierte del texto de su dictamen, sin dejar de advertir el objeto de la prueba, aunado a que denota su imparcialidad dado que no fue designado por las partes, ni cubiertos sus respectivos honorarios por una sola de las partes, sino que fue designado por este órgano jurisdiccional como perito tercero en discordia, llegando a la conclusión de manera razonada, en el sentido de que la firma cuestionada o dubitada que obra en la carta posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, si fue estampada y/o puesta del puño y letra de \*\*\*\*\*, que la firma cuestionada o dubitada que obra en el recibo de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, si fue estampada y/o puesta del puño y letra de la \*\*\*\*\*; que la firma cuestionada o dubitada que obra en el recibo con trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, si fue estampada y/o puesta del puño de \*\*\*\*\*. Teniendo aplicación al caso, las tesis siguientes:**

**"PRUEBA PERICIAL. VALORACIÓN." (Se transcribe)**

**"PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA." (Se transcribe)**

**En consecuencia, es cierto que en el caso a estudio quedó probado que la parte actora \*\*\*\*\*, fue ejidataria, titular del certificado parcelario número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, se probó que \*\*\*\*\* falleció, en atención a que la extinta ejidataria realizó lista de sucesión, \*\*\*\*\* realizó los trámites conducentes a efecto de que se le expidiera documento que le acredita como ejidataria, y el certificado parcelario número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\*hectáreas; sin embargo a la fecha en que adquirió la titularidad de la citada parcela, la superficie en conflicto ya había sido cedida la posesión por \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*, como se acredita con las mismas pruebas que exhibe la misma parte actora, concretamente la foja 14, 15, 16 y 17 de autos, las cuales conforme al desahogo de la prueba pericial antes invocada, si fueron puestos de puño y letra de \*\*\*\*\*, por lo que la actora no probó sus hechos, es decir no acredita con prueba alguna que las firmas que se le atribuyen a su madre fueron apócrifas o falsas. Reiterando este tribunal que la causa de pedir de la parte actora estribó en dichas circunstancias, cuestión que fue puntualmente atendido por este Tribunal como se advierte con antelación, atendiendo al principio de congruencia que toda resolución debe observar, aplica al caso la siguiente tesis:**

**"SENTENCIAS AGRARIAS. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE LAS RIGE, AL RESOLVER LA LITIS PROPUESTA, LOS TRIBUNALES DE LA MATERIA DEBEN ESTABLECER UN ORDEN LÓGICO Y ARMÓNICO DE ESTUDIO DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES PLANTEADAS, ATENDIENDO PREPONDERANTEMENTE A LA NATURALEZA PRINCIPAL, IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA, RELEVANCIA O FUERZA VINCULATORIA DE ÉSTAS." (Se transcribe)**

*En consecuencia, son improcedentes las prestaciones reclamadas por \*\*\*\*\* , consistente en la nulidad y cancelación de la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el comisariado ejidal del ejido denominado "\*\*\*\*\*", Municipio y Estado de Chihuahua, con la cual autoriza la posesión a \*\*\*\*\* de una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados; la restitución de \*\*\*\*\* metros cuadrados, que afirma la actora posee el demandado y que grafica con color rojo, en la documental visible en los autos a foja 18; es improcedente ordenar el retiro del cerco que instaló en la superficie cuya restitución se le demanda y ni el retiro de cualquier objeto de su propiedad que se encuentre dentro del mismo.*

*Por último, respecto a las excepciones opuestas por el demandado \*\*\*\*\* , resulta innecesario su análisis, en virtud que fue improcedente la acción principal, lo anterior de acuerdo al criterio que a continuación se transcribe:*

**"EXCEPCIONES. RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN."** (Se transcribe)

*En cuanto a la acción reconvenzional intentada por \*\*\*\*\* , en esencia sustenta su pretensión en el hecho de que es legítimo poseedor de la extensión de \*\*\*\*\* metros cuadrados que ampara la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que se posesionó de esa superficie en virtud de que \*\*\*\*\* le fue vendiendo fracciones del terreno de su parcela, que tienen la posesión sobre dicha superficie desde hace aproximadamente diecisiete años. La causa de pedir de la parte actora reconvenzional, lo es la existencia de la carta de posesión a su favor, y las tres cesiones que realizó a su favor \*\*\*\*\* , y las cuales como quedó advertido con antelación, son auténticas por haber sido puestas de puño y letra de \*\*\*\*\* , conforme a la prueba pericial, desahogada durante el procedimiento y a la valoración que de la misma realizó el Tribunal Unitario Agrario en líneas precedentes, en ese sentido atendiendo exclusivamente a la causa de pedir, resulta ser válida la carta de posesión de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y en tanto subsista la misma \*\*\*\*\* es el poseedor y titular de la superficie que dicha carta de posesión ampara; por ello, es improcedente condenar a \*\*\*\*\* a la restitución de las cantidades de dinero, que dice \*\*\*\*\* , entregó a fin de obtener la carta de posesión de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco."*

**VI.-** La anterior resolución le fue notificada al actor del juicio agrario 146/2012, por conducto de su apoderado; al Comisariado Ejidal del ejido "\*\*\*\*\*", municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua y a \*\*\*\*\* el treinta de marzo de dos mil quince.

**VII.-** Inconforme con la sentencia, \*\*\*\*\* , interpuso el recurso de revisión el diecisiete de abril de dos mil quince, por lo que mediante acuerdo de la misma fecha, se tiene recibido y se manda a notificar a los demandados, para que en un término de cinco días expresen lo que a su derecho convenga.

Mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, tuvo por presentada la demanda de amparo directo promovida por \*\*\*\*\*, en la que se impugna la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil quince, emitida en el expediente agrario 146/2012, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario citado, motivo por el cual se ordena emplazar a los terceros con interés \*\*\*\*\* y al ejido "\*\*\*\*\*", municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, por conducto de su Comisariado Ejidal.

Emitiendo ejecutoria el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito el catorce de septiembre de dos mil quince, que resolvió el juicio de amparo 139/2015, negando el amparo y protección de la justicia federal.

**VIII.-** Que mediante oficio 544/2015 del dieciocho de mayo de dos mil quince, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, remite los autos en copia certificada y originales del expediente del juicio agrario 146/2012, así como el escrito del recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* el diecisiete de abril de dos mil quince, parte actora en el principal.

**IX.-** Por lo que con acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil quince, suscrito por el Magistrado Presidente, se tuvo recibida dicha documentación, quedando registrada en el Libro de Gobierno de este Tribunal bajo el número R.R. 211/2015-5, documentación que fue turnada a esta ponencia, para formular el proyecto de resolución definitiva, someterlo a la consideración del H. Pleno.

En dicho oficio se indica que existe amparo directo promovido por \*\*\*\*\*, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, registrado bajo el número 139/2015, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, en contra de la sentencia impugnada en revisión.

En virtud de lo antes señalado, en sesión plenaria del Tribunal Superior Agrario del treinta de junio de dos mil quince, se suspendió el dictado de la sentencia en el recurso de revisión 211/2015-5, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo antes citado.

**R.R.: 211/2015-5**  
**J.A.: 146/2012**

**X.-** Que mediante oficio 1158/2015, signado por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, en el que informa que por ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, el catorce de septiembre de dos mil quince, se resolvió el juicio de amparo 139/2015, negando el amparo y protección solicitada por \*\*\*\*\*.

En virtud de haberse resuelto el juicio de amparo citado en párrafos anteriores, en sesión plenaria del Tribunal Superior Agrario del catorce de octubre de dos mil quince, se deja sin efectos la suspensión decretada por el similar del treinta de junio del mismo año; y

#### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, 199 y 200 de la Ley Agraria, 1º, 7º y 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver de los recursos de revisión.

**2.-** Tomando en consideración que el catorce de septiembre de dos mil quince, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, emitió la ejecutoria en el amparo directo administrativo número 139/2015, en la que determinó negar el amparo y protección de la justicia federal solicitada por la quejosa \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

***"ÚNICO.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\*, contra el acto que reclamó del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, mismo que quedó señalado en el resultando primero de la presente ejecutoria de amparo."***

Señalando en su considerando quinto, lo siguiente:

***"Analizando el contenido de la demanda de amparo, se advierte que los conceptos de violación que se identifican en los apartados uno al ocho resultan inoperantes, toda vez que rebasan los planteamientos de la acción de nulidad que \*\*\*\*\* propuso ante la responsable."***

***En efecto, la parte quejosa considera diversos argumentos en los que de manera esencial, refiere se trastocaron los principios de exhaustividad y***

***congruencia al dictar la sentencia, porque le testimonio de posesión de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, carece de validez, en atención a que en esa fecha se trataba de tierras de uso común inalienables y bajo este supuesto la transacción resulta nula de pleno derecho, si se atiende a que la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, se llevó a cabo hasta el veintiocho de agosto de dos mil cinco.***

***Sin embargo, en el juicio de nulidad lo que reclamó fue el mejor derecho a la posesión de la fracción de la parcela \*\*\*\*\*, bajo el argumento de que la suscripción de los acuerdos de voluntad celebrados entre \*\*\*\*\* (madre) y \*\*\*\*\*, carecen de validez al tratarse de firmas apócrifas.***

***En tal virtud, el pretender varias los hechos materia de la litis, aun teniendo el carácter de ejidataria, no es dable abordar el estudio de fondo de tales conceptos de violación, en atención a que al no haberlos formulado dentro del juicio agrario, la parte demandada no estuvo en posibilidad de enderezar su derecho de defensa, ni la autoridad responsable de expresar las razones inherentes al tema."***

Como se puede ver, con lo antes señalado la sentencia del diecisiete de marzo de dos mil quince, materia del recurso de revisión ha quedado firme, por lo que este Tribunal Superior Agrario está imposibilitado para emitir la sentencia de fondo.

Por tal motivo, es incuestionable que ha quedado sin materia este recurso de revisión por haber pronunciado ejecutoria el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, el catorce de septiembre de dos mil quince, sobre la legalidad de la sentencia emitida por Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, el diecisiete de marzo de dos mil quince en el juicio agrario 146/2012.

En tales circunstancias, este Tribunal Superior Agrario no puede llevar a cabo el análisis y valorización de los agravios hechos valer, mediante el escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

***"Época: Novena Época; Registro: 162307; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Materia(s): Común; Tesis: 2a. XXXIII/2011; Página: 675***

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO DEL CUAL EMANA.** Conforme al artículo 103 de la Ley de Amparo, el objeto del citado recurso consiste en revisar la legalidad de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de subsanar las posibles irregularidades procesales cometidas durante la tramitación de los procedimientos de su conocimiento, no así en nulificar los fallos dictados por los órganos indicados, al ser definitivos e inatacables. En ese sentido, el recurso de reclamación interpuesto contra un auto de trámite dictado por los mencionados Presidentes, queda sin materia si durante su tramitación se resuelve de forma definitiva el fondo del asunto del cual deriva, porque a través de aquél no son susceptibles de modificación las ejecutorias dictadas por el Máximo Tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

**Reclamación 37/2011. Poder Judicial del Estado de Baja California y otros. 2 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."**

Por lo antes expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º, 7º 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara sin materia el recurso de revisión promovido por \*\*\*\*\*, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, en el juicio agrario 146/2012, relativo a la acción de conflicto posesorio y nulidad de actos y documentos, de conformidad con lo señalado en el considerando dos de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

-(RÚBRICA)-

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-